

ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO 258

DΕ

(2 0 JUN 2018

"Por medio de la cual se autoriza un pago por fallo judicial a una servidora pública "

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLOGIA INSTITUTO TECNICO CENTRAL "ETITC".

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el artículo 24, numerales "a", "c" e "i" del Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General" expedido por el Consejo Directivo y demás normas vigentes concordantes y reglamentarias de la materia, y

CONSIDERANDO

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 24, numerales "a", "c" e "i" del Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General" expedido por el Consejo Directivo, corresponde al Rector cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenar el gasto y ejercer las funciones relacionados con la administración del personal de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC.

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, es un Establecimiento Público de Educación Superior, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Educación Nacional.

Que la señora **NUBIA ESPERANZA NIETO DE ALONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.589.842, labora en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, según Resolución No. 04474 del 18 de mayo de 1989 y posesionada el 27 de junio de 1989, según Acta de Posesión de la misma fecha.

Que la Servidora Pública, Sra. **NUBIA ESPERANZA NIETO DE ALONSO**, presentó demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa en contra de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, a efectos que se le reconociera la Prima Técnica por Evaluación del desempeño, el 22 de julio de 2015.

Que el **JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.** conoció del asunto y profirió sentencia en audiencia de pruebas del 24 de marzo de 2017, accediendo parcialmente a las súplicas de la demanda.

Que, mediante escrito del 31 de marzo de 2017, el apoderado de la parte demandada presentó y sustentó el recurso de apelación a fin de que se revocara la sentencia en primera instancia y se negaran las pretensiones de la demanda.

Que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "A", conoció de caso del expediente 11001-33-35-019-2015-00560-01 y procedió a estudiar la controversia por Prima Técnica por Evaluación del desempeño, entre la demandante Nubia Esperanza Nieto de Alonso y la demandada Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.



Hoia-2-

Continuación Resolución "Por medio de la cual se autoriza un pago por fallo judicial a una servidora pública."

Que, estudiado el caso por **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, **SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "A"** mediante sentencia del 07 de diciembre de 2017, concluyó que en este caso operó el fenómeno jurídico de la prescripción trienal. Por con siguiente el pago de la Prima Técnica por Evaluación del desempeño será a partir del 22 de julio de 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 del Decreto 3135 de 1968 y 102 del Decreto 1848 de 1969, situación que en consecuencia modifica parcialmente la sentencia de la primera instancia que declaró el pago de la prima técnica a partir del 23 de noviembre de 2009, por prescripción trienal.

Que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "A", en dicho proveído, resolvió en su Artículo Primero, lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR los ordinales SEGUNDO y TERCERO de la sentencia proferida en audiencia el 24 de marzo de 2017 por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por la señora Nubia Esperanza Nieto de Alonso en contra de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, de conformidad con lo antes expuesto, los que quedaran de la siguiente manera:

"SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título del restablecimiento del derecho, se CONDENA a la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, a reconocer y pagar a la demandante NUBIA ESPERANZA NIETO DE ALONSO, identificada con cédula de ciudadanía 51.589.842 de Bogotá, la prima técnica por evaluación del desempeño, en los términos y porcentajes descritos en el Decreto 1661 de 1991, a partir del 22 de julio de 2012, por prescripción trienal hasta tanto se den las condiciones para mantener el derecho.

TERCERO: Se declaran prescritas las sumas causadas con ocasión del reconocimiento de la prima técnica por evaluación de desempeño a la demandante, con anterioridad al 22 de julio de 2012."

Que, de acuerdo con el fallo, ejusdem, proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA — SUBSECCIÓN "A", se establece la necesidad de efectuar la liquidación del respectivo fallo a favor de la Servidora Pública Sra. Nubia Esperanza Nieto de Alonso, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.589.842 como pago de la Prima Técnica por Evaluación de Desempeño, a partir del 22 de julio de 2012 y hasta tanto se den las condiciones para mantener su derecho.

Que, **revi**sada la Historia Laboral de la Servidora Pública Sra. Nubia Esperanza Nieto de Alonso, se observa que presenta una situación administrativa de "Comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción", la cual fue otorgada mediante resolución Nro. 860 del 28 de diciembre de 2015, con efectos fiscales a partir del 12 de enero de 2016.

Que la situación administrativa que presenta la Servidora Pública, Sra. Nubia Esperanza Nieto de Alonso, no afecta sus derechos de carrera adquiridos, sino que los congela mientras dure dicha comisión.

Que teniendo en cuenta lo ordenado por el Fallo del 07 de diciembre de la anterior anualidad del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, **SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "A"**, y la situación administrativa reportada de la Servidora Pública Sra. Nubia Esperanza Nieto de Alonso, se procede por parte de la Oficina de Talento Humano a efectuar la liquidación ordenada, la cual se detalla en el Anexo No. 1, adjunto, que hará parte integral de la presente resolución.



Hoja-3-

Continuación Resolución "Por medio de la cual se autoriza un pago por fallo judicial a una servidora pública."

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27518 con cargo al Rubro **SENTENCIAS**, expedido de 2018 por el profesional especializado de Presupuesto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar cumplimiento al fallo proferido el siete (7) de diciembre de 2017 por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "A", y en consecuencia ordenar la liquidación de la condena a favor de la Servidora Pública Sra. NUBIA ESPERANZA NIETO DE ALONSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.589.842 consistente en el pago de la Prima Técnica por Evaluación de Desempeño, a partir del 22 de julio de 2012 y hasta tanto se den las condiciones para mantener su derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el pago, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27518 con cargo al Rubro SENTENCIAS, expedido el 25 de junio de 2018 por el profesional especializado de Presupuesto, por valor de VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$21,120,377,39), a la señora NUBIA ESPERANZA NIETO DE ALONSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.589.842 como pago de la Prima Técnica por Evaluación de Desempeño, a partir del 22 de julio de 2012 y hasta tanto se den las condiciones para mantener su derecho, conforme a la liquidación proyectada en el Anexo No. 1, que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera tomar las medidas conducentes a autorizar la respectiva erogación presupuestal y, el respectivo registro contable y disponiendo el pago a la cuenta bancaria a favor de la señora **NUBIA ESPERANZA NIETO DE ALONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.589.842, mediante la correspondiente transferencia electrónica y/o pago en bancos según lo decida la beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

2 0 JUN 2018

Dada en Bogotá, D.C., a los

EL RECTOR,

н

HNO. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ

Revisó:

Félix Jorge Zea Arias – Gestión del Talento Humano Edgar Mauricio López Lizarazo – Secretario General Diana Rocio Guerrero Rodríguez - Profesional Especi

DE

2 0 JUN 2018 Anexo No. 1 - Resolución No. 2 68 del

"Por medio de la cual se autoriza un pago por fallo judicial a una servidora pública "

ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL

VALOR PRIMA TECNICA POR EVALUACION DE DESEMPEÑO DE : 22 de JULIO DE 2012 HASTA 2017

FUNCIONARIO: NUBIA ESPERANZA NIETO DE ALONSO

SALARIO BASICO MFNSHAI	IPC 2012	IPC 2013	IPC 2014	IPC 2015	IPC 2016	IPC 2017	BASICO INDEXADO	CALIFICACION POR EVALUACION	MESES A RECONOCER POR AÑO	PORCENTAJE A RECONOCER	VALOR PRIMA TECNICA
	2,44	1,94	3,66	6,67	6,77	4,09					
Ι×	730.670,00 \$ 17.828,35 \$ 14.520,87 \$ 27.926,50	\$ 14.520,87	\$ 27.926,50	\$ 52.756,08	\$ 57.118,61	\$ 36.843,55	\$ 937.663,97	00'06	9	%09	\$ 2.812.991,90
804.021,00	00	\$ 15.598,01	\$ 15.598,01 \$ 29.998,06	\$ 56.669,46	\$ 61.355,60	\$ 39.576,56	\$ 1.007.218,68	00'96	12	20%	\$ 6.043.312,09
827.660,00	20		\$ 30.292,36	\$ 57.225,42	\$ 61.957,54	\$ 39.964,83	\$ 1.017.100,15	96,00	12	%09	\$ 6.102.600,89
866.229,00	00			\$ 57.777,47	\$ 62.555,24	\$ 40.350,37	\$ 1.026.912,09	00'66	12	20%	\$ 6.161.472,52
									TOTAL	.AL	\$ 21.120.377,39

SON: VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$21,120,377,39)

Proyectó: Lucibeth Blanchar // PESV

Revisó: Félix Jorge Zea A. // OTH